

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de agosto de 1985.-

VISTO el pedido de recepción de información sumaria sobre la base de las pruebas aportadas, formulado por el señor Juan A. C. González a fs. 81/7, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar corresponde aclarar que resulta extemporánea la solicitud formulada un año / después de dictada la resolución n°756/84, en la que se deniega la reincorporación del ex-agente.

Que, además, la prueba que ahora ofrece, tiende a demostrar que desarrolló actividades gremiales fuera del ámbito donde cumplió funciones; por ello, su / recepción y producción enervarían las conclusiones expuestas en el punto 4° de la resolución citada.

Que tampoco corresponde hacer lugar a la recusación deducida por tratarse de una cuestión de superintendencia (confr. doctr. Fallos: 265:377; 302:272, ver res. 947/84 a fs. 78/79).

Que la remisión del expediente a la Procuración General de la Nación resulta facultativa para este Tribunal (confr. acordada n°34/85); y en el presente caso se estima improcedente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

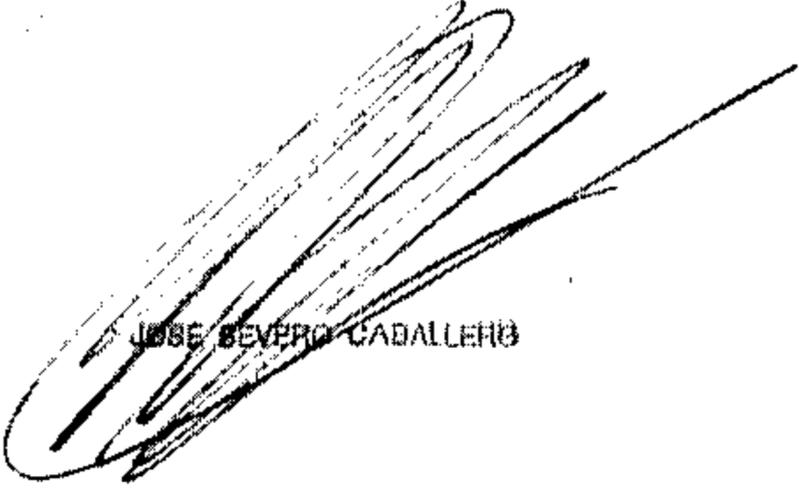
No hacer lugar a lo peticionado.

Regístrese, hágase saber y estése al ar-





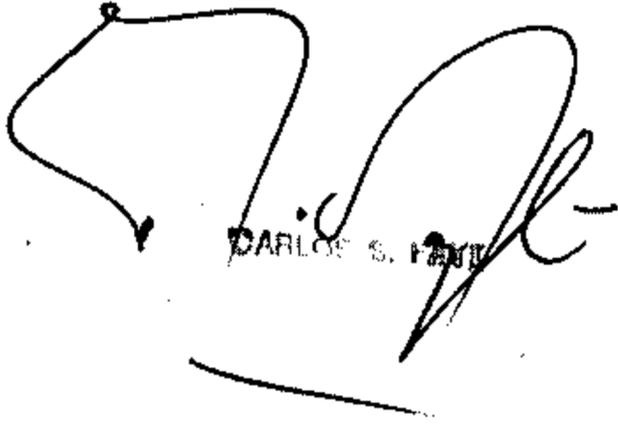
chivo ordenado.-



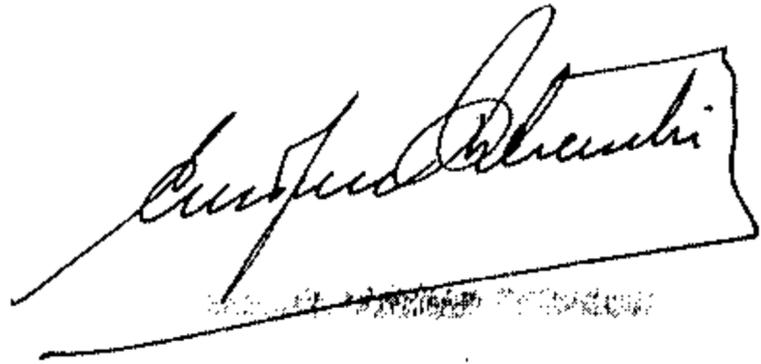
JOSE SEVERO CABALLERO



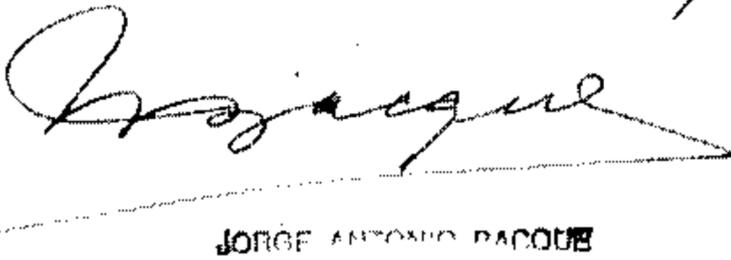
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FARI



AUGUSTO BELLUSCIO



JORGE ANTONIO RACOVE